

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.

Aspirante: La ciudadana o el ciudadano interesado (a) en integrar, como propietario o suplente, una fórmula de candidatos (as) independientes, cuya manifestación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Nacional Electoral la constancia respectiva.

Auxiliar/Gestor (a): Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente.

Candidato (a) Independiente: La ciudadana o el ciudadano que, como propietario (a) o suplente, integra una fórmula que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad que resulte aplicable.

Candidatura Independiente: La fórmula de candidatos o candidatas, esto es, propietario (a) y suplente que se postula con el respaldo ciudadano y cumpliendo los requisitos de Ley.

Ciudadano (a) Interesado (a): La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario (a) de la fórmula correspondiente.

CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria: Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.

Credencial: Credencial para Votar.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Juntas Distritales: Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

Juntas Locales: Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la DERFE que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.

OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, así como para las y los aspirantes.
4. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes lineamientos.
5. Como Anexo Único se detallan los plazos de las actividades relacionadas con el procedimiento para recabar apoyo ciudadano establecido en los presentes Lineamientos.

TÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Único De los plazos

6. De resultar procedente, la constancia de aspirante se entregará en las siguientes fechas:
 - a. Para aspirantes a la candidatura independiente a la Presidente de la República, el 9 de octubre de dos mil diecisiete, salvo que la

manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar el día 13 de octubre del mismo año.

- b. Para aspirantes a la candidatura independiente al Senado de la República el 10 de octubre de dos mil diecisiete, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar el día 14 de octubre del mismo año.
- c. Para aspirantes a la candidatura independiente a Diputada o Diputado el 5 de octubre de dos mil diecisiete, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar el día 11 de octubre del mismo año.

7. A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, hasta la fecha que se señala a continuación:

- a. Para aspirantes a la candidatura independiente a la Presidencia de la República, hasta el 6 de febrero de 2018;
- b. Para aspirantes a la candidatura independiente al Senado de la República, hasta el 8 de enero de 2018; y
- c. Para aspirantes a la candidatura independiente a Diputada o Diputado, el 4 de diciembre de 2017.

8. Sólo en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido presentada el último día y de ella derive requerimiento, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero
Del registro de la o el aspirante a Candidato (a) Independiente en el Portal Web de la aplicación móvil

9. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, la Junta Local o Distrital, según corresponda, deberá remitir a la DEPPP de inmediato, vía correo electrónico, la manifestación de intención, así como la constancia de aspirante. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de la República o de la recepción de la documentación señalada, la DEPPP procederá a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a Candidato (a) Independiente conforme a lo siguiente:
- a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
 - a. Cargo de elección popular del ámbito federal y;
 - b. Entidad o distrito, según sea el caso.

 - b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente, son:
 - a. Nombre (s);
 - b. Apellido Paterno;
 - c. Apellido Materno;
 - d. Sobrenombre;
 - e. Lugar de nacimiento;
 - f. Fecha de nacimiento;
 - g. Género;

 - c) Datos de la Credencial para Votar:
 - a. Clave de Elector;
 - b. OCR/CIC;
 - c. Entidad;
 - d. Municipio, y;
 - e. Sección electoral;

- d) Datos de contacto:
 - a. Teléfono de domicilio; y/o
 - b. Teléfono de oficina; y/o
 - c. Teléfono móvil;

 - e) Tipo de autenticación¹ para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
 - a. Correo electrónico, y
 - b. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

 - f) Recepción de expediente:
 - a. Fecha de manifestación;
 - b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
 - c. Observaciones (en su caso).
- 10.** Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al Aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante

¹ Para ingresar a la Aplicación móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

Capítulo Segundo Del Uso del Portal Web

11. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:
 - a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.
 - b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

12. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:
 - a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;
 - c) Apellido Materno;
 - d) Fecha de nacimiento;
 - e) Número telefónico;
 - f) Correo electrónico, y
 - g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

13. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Capítulo Tercero Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano

14. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

15. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la Aplicación móvil.

16. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el título segundo de los presentes Lineamientos.
17. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.
18. El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

Capítulo Cuarto

De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

19. La o el Auxiliar/Gestor (a) ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.
20. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:
 - a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;
 - c) Apellido Materno;
 - d) Sobrenombre (en su caso); y
 - e) Cargo de elección popular al que aspira.
21. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.
22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.
25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
27. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
28. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
29. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.
30. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
31. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con

algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

32. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en los numerales 7 y 8 de los presentes Lineamientos.
33. Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.
34. Al ser recibida por el Instituto la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Capítulo Quinto

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

35. En el servidor central, ubicado en instalaciones del Instituto, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).
36. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de

Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “**Encontrado**” el registro correspondiente.

37. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.
38. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica del Instituto www.ine.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar los aspirantes a los distintos cargos federales de elección popular.
39. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.
40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
 - b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
 - c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente.
 - d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.

- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
 - f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
 - g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
 - h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE.
41. Una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, conforme al listado preliminar de apoyos ciudadanos recibidos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda. Lo anterior, en virtud de que para la determinación del orden en que aparecerán las candidaturas en las boletas electorales se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.
42. A más tardar el 23 de marzo de 2018, la DERFE informará a las Juntas Locales, Distritales o a la DEPPP si se cumple el porcentaje de ciudadanos (as) inscritos (as) en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que dichas instancias cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o no del registro como Candidato (a) Independiente conforme a lo establecido por la Ley.

Capítulo Sexto

De la garantía de audiencia

43. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

44. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.
45. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.
46. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
47. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
48. A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

Capítulo Séptimo.
Del régimen de excepción

49. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.
50. Para ello, la o el aspirante deberá solicitar a la DEPPP la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita. La DEPPP analizará la documentación presentada e informará a las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la misma sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días. La DEPPP informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

TÍTULO IV
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único
Confidencialidad

51. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
52. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

- 53.** La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley lo determine.
- 54.** Las Juntas Locales, Distritales y la DEPPP deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.
- 55.** Las Juntas Locales, Distritales y la DEPPP implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 56.** Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.
- 57.** La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.